Juan A. Medina Vásquez.
Secretario.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 691, que concede pension del Estado a la señora Fidias Celetes Volquez de Hernández.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 691

CONSIDERANDO: Que la señora FIDIAS CELESTE VOLQUEZ DE HERNANDEZ, ha prestado servicios en la Administración Pública durante más de 30 años ininterrumpidos, siendo su primer cargo desempeñado el de Auxiliar de 3ra. Clase de la Colecturía de Rentas Internas del Municipio de Jimaní en el año 1949;

CONSIDERANDO: Que en su larga trayectoria de trabajo en el Sector Público ha ocupado diferentes funciones, entre otras además de la antes señalada, la de Profesora de la Escuela Primaria Urbana "Gral. Antonio Duvergé," del Municipio de Jimaní, a partir del año 1958; Gobernadora Civil de la Provincia Independencia desde el año 1966 al 1970, y Senadora de la República durante el período constitucional 1970-1974, por la demarcación provincial precedentemente mencionada, último cargo desempeñado;

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus ocupaciones la señora VOLQUEZ DE HERNANDEZ, gozó del aprecio y la estimación de la colectividad en general, debido a su espíritu conciliatorio y al tesón y honestidad que mostró en el cumplimiento de sus obligaciones;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la señora VOLQUEZ DE HERNANDEZ, se encuentra padeciendo de Artritis Crónica, que la imposibilitan para el trabajo productivo y no cuenta con los recursos suficientes para cubrir las necesidades más perentorias de su familia;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981; sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora FIDIAS CELESTE VOLQUEZ DE HERNANDEZ.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA